

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

Las leyes reguladoras de la jurisdicción contenciosa en las cuestiones relacionadas con el trabajo asalariado han respondido a un doble fin, que las necesidades sociales impusieron desde el primer momento al legislador, a saber: celeridad y prontitud en el procedimiento y terminación completa y expedita de las diferencias suscitadas entre las partes litigantes, en cuanto dimanaran de la aplicación del contrato de trabajo.

En otros mejores términos, la substanciación de las reclamaciones que hayan de formularse ante los Jurados mixtos del trabajo supone siempre, en último término, la misión de liquidar situaciones litigiosas producidas entre el patrono y el agente asalariado, y liquidarlas en forma que, simplificados los trámites y garantidos todos los derechos, se llegue con mayor rapidez y eficacia a soluciones definitivas que no permitan el empleo abusivo de acciones ilegítimas, de las que pueden ser la mala fe y el llamado espíritu litigante los principales inspiradores y consejeros.

Esta consideración, notoria a simple vista, impuesta además por el examen del conjunto de nuestras leyes sociales, exige, dentro de los términos que en este Decreto se precisan, que quien reclame ante los Jurados mixtos, teniendo en cuenta que todas las reclamaciones, aunque puedan dimanar de acciones diversas, proceden en realidad de un mismo título jurídico o causa de pedir: el contrato de trabajo, y deben ventilarse entre las mismas personas; plantee, desde luego, ante el Jurado mixto e incluso para la mayor eficacia de la acción conciliadora, todas las cuestiones que en su día hayan de ser objeto del fallo correspondiente, si no se logra la avenen-

cia de las partes. Este dictado del recto proceder no ajeno a la acumulación de acciones prevenidas en las leyes procesales comunes tienen aún mayor justificación en las sociales, pero, sin embargo, merced al estado incipiente de la legislación social, no codificada todavía y a la diversidad de sus fuentes, han venido predominando contra el espíritu que en su conjunto las anima, verdaderas antinomias y notorias anomalías jurídicas, que habrían de producir a la larga, de no ser corregidas, honda perturbación y quebranto, restándoles buena parte de la eficacia que determinó la existencia de dichas disposiciones.

Por ello ha de evitarse la facilidad de producir sucesivamente demandas escalonadas, ocultando en las primeras las nuevas reclamaciones a formular y dividiendo así arbitrariamente lo que a veces constituye verdadera continencia de la causa.

No cabe decir, a pesar de esa innegable unidad, que el ejercicio de las acciones, mientras no hayan prescrito, es potestativo del actor, y que siéndolo diferentes los términos de prescripción no quepa acomodar los más extensos a los más reducidos, por cuanto obsta a ello de una parte la especialidad y la importancia extraordinaria que tiene en estas cuestiones el procedimiento conciliatorio, el cual no se consigue en la amplitud que la ley le concede si no se atiende por el Jurado mixto más que al cumplimiento de un mero trámite procesal a dejar solucionada en todos sus aspectos la situación creada entre el patrono y el obrero, y de otra, que dado su nexo y subordinación de las diferentes cuestiones que pueden plantearse, no se debe negar a las partes el derecho a conocer en toda su extensión el alcance e importancia de las reclamaciones que el litigante estime procedentes, único modo de que sean discutidos y contrastados los actos propios y los hechos que los hayan determinado, dentro de la realidad

y del desarrollo del contrato, que en ningún caso deja de constituir una entidad sustantiva, generadora de acciones que no pueden resultar dado su íntimo ligamen y conexión, arbitrariamente separadas.

Por otra parte, es evidente y notoria la evolución que en estas materias señala, no sólo la legislación de los países industriales, sino la propia jurisprudencia de nuestra Patria, donde se consagra el principio de que no cabe aplicar en determinadas reclamaciones de trabajo un criterio que prestándose a graves abusos y a perjuicios excesivos se halle en pugna manifiesta con ideas de moral y de justicia, inspiradas sin duda, del Poder público. Hay, pues, que establecer un procedimiento que, sin alterar en su esencia las disposiciones legales vigentes, sirva por igual los intereses de patronos y obreros y los superiores de la equidad y de la justicia, un procedimiento por el que los obreros cuando son despedidos, y se encuentran, por lo tanto, privados de medios de subsistencia, puedan obtener con el apremio de su propia necesidad la satisfacción de sus anhelos legítimos; de los patronos, para que no sufran la incertidumbre de verse amenazados de acciones de alcance y gravedad desconocidas, perturbándose muchas veces, sobre todo si se trata de industriales modestos, la marcha y desarrollo de sus negocios, y de la justicia, porque la justicia social es ante todo obra de conciliación y de armonía, de transacción y de concordia entre el capital y el trabajo, como elementos inseparables de la producción y de la economía de los Estados.

A propuesta del Ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que un patrono o un obrero hagan uso del derecho que les concede la ley de Jurados mixtos, formulando ante estos

organismos las demandas correspondientes, habrán de indicar en ellas todas las demás reclamaciones que se crean con derecho a plantear dentro de la misma jurisdicción, si dimanaran de la aplicación del propio contrato de trabajo.

Artículo 2.º Formulada así la demanda, en el procedimiento conciliatorio el Presidente del Jurado mixto intentará la avenencia total de las partes sobre las diversas reclamaciones enunciadas, y si consigue un acuerdo se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia, haciéndose la declaración formal de que quedan terminadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, sin que quepa, por lo tanto, el ejercicio de nuevas acciones ante el propio Jurado Mixto.

Artículo 3.º En el caso de avenencia parcial, las acciones se ejercitarán contraídas a los extremos en que se haga constar el desacuerdo, entendiéndose finiquitadas y concluidas las demás que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes, aunque no hubiesen sido concretamente especificadas.

En este caso, en el acta de juicio de conciliación, el demandante habrá de declarar que se reserva el ejercicio de las demás acciones distintas de la ejercitada. Asimismo se hará constar la incompetencia del Jurado cuando sea pertinente, tanto por la profesión del obrero como por la cuantía de las reclamaciones formuladas, en lo que se refiere al abono de cantidades por pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias, etc.

Artículo 4.º Las acciones que tengan por disposición legal tramitación distinta se sustanciarán por separado, pero el Tribunal habrá de tener a la vista para las resoluciones que dicte los fallos anteriores que se refieran a las propias partes litigantes, y que hayan sido objeto de una misma tentativa ineficaz de conciliación y avenencia.

Artículo 5.º Si trata de deman-



das formuladas por obreros que hayan sido despedidos, no consiguiéndose la avenencia total a que se alude en el artículo 2.º, seguirá el juicio de despido su curso hasta dictarse la oportuna sentencia por el organismo mixto.

Artículo 6.º Los patronos que reclamen ante los Jurados mixtos contra los obreros que dejen de cumplir sus obligaciones contractuales se ajustarán al procedimiento señalado, pudiendo ejercitar las acciones de reconvencción y todas las demás que estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 7.º Los Jurados mixtos no admitirán en lo sucesivo demandas formuladas en oposición con los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 22 marzo 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 21 del corriente (Gaceta del 22), que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril, con rebaja de precio, en su artículo 5.º, se dispone lo que sigue:

«Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en nombre del Ministro de Obras Públicas. A este fin, las autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la tarifa 3.ª, clase 12, y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes. Cuando se trate de indigentes extranjeros de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo. Los billetes de caridad valdrán para un sólo viaje, y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y de mensajerías».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las autoridades locales se haga una revisión escrupulosa de las peticiones de esta clase y se remitan con todos los requisitos exigidos al Negociado de Billetes de dicho Centro directivo, significándose que a partir del 1.º de abril próximo no se cursará ninguna petición que no venga con los requisitos anteriormente dichos.

Burgos 26 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático, en el término municipal de Merindad de Valdivielso, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pueblo de Panizares de Valdivielso.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 27 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1935.*

Contestar al Sr. Tesorero de Hacienda, en los términos que constan en acta, a su oficio reclamando cantidades para pago de los expedientes de expropiación de fincas en Aranda y Pinilla-Trasmonte para el ferrocarril Madrid-Burgos.

Hacer presente al Tribunal tutelar de Menores, de Valencia, que la menor Victoriana Temiño Quiroga, que interesa sea recogida por la Diputación, fué entregada a su madre.

Contestar al Sr. Alcalde de Rabanera del Pinar que, aun lamentándolo mucho, no es posible conceder el socorro que solicita para remediar en lo posible los daños ocasionados por un incendio, por no tener consignación en presupuesto para esta clase de atenciones.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Leopoldo Centeno solicitando se

le conceda una subvención para poner término a las excavaciones que está llevando a cabo en el Castillo de esta ciudad.

Autorizar al Sr. Administrador del Hospital para que, en cada caso de autopsia motivada por sucesos ocurridos fuera del partido judicial de Burgos, abone la cantidad de cinco pesetas por cada una al personal auxiliar del Sr. Médico Forense.

Que informe la Intervención de fondos provinciales en un oficio del Sr. Juez municipal de esta ciudad interesando se retenga, de la fianza que en esta Diputación tiene prestada D. Toribio Domínguez, la cantidad de 850 pesetas, más 300 que se presupuestan para costas y gastos.

Que se libre a favor del Sr. Profesor-Secretario de la Academia provincial de Dibujo la cantidad consignada para gastos de material de aquella dependencia correspondiente al primer trimestre de este año.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que el día 14 del actual ingresó en el departamento de dementes Manuel Mausó Blanco, de Aranda de Duero.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que el día 17 del actual se fugó de la Casa de Caridad el asilado Pedro Lerma, natural de Castrojeriz.

Quedar enterada de otro oficio del mismo Sr. Director participando que el día 14 del actual salieron de la Casa de Caridad, para ser sometidos a tratamiento antirrábico en el Instituto de Higiene, Casimiro Martín y sus hijos Bernardino y Miguel.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se anuncie la vacante de la plaza de Archivero de la Corporación para su provisión en propiedad, mediante concurso, con el sueldo consignado en presupuesto de 4.000 pesetas y quinquenios reglamentarios.

Que vuelvan a la Comisión de Gobierno, para su nuevo estudio, los expedientes instruidos uno a instancia del Sr. Arquitecto provincial solicitando se concedan mejoras al personal de la oficina de Construcciones civiles, y otro a virtud de instancia de la Asociación de Funcionarios provinciales solicitando se concedan quinquenios a varios empleados de la Corporación.

Admitir en la Casa de Caridad a Heliodora Monzón, de Oquillas; Basilia Arnáiz, de Piedrahita de Juarros, y Juliana Mariscal, de Briviesca.

Conceder la jubilación al Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales D. Julián Hernández García.

Aumentar las dietas que actualmente viene percibiendo el chófer de la Corporación de 5 y 8 pesetas a 7 y 10.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia sobre que se consigne en presupuesto partida análoga para los sueldos de los Practicantes a la de los empleados administrativos.

No haber lugar a lo solicitado por D. Antonio Ortiz de Estringana, Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales, sobre que se conceptúen de abono, para los derechos concedidos a los funcionarios, los años que prestó servicios como Taquimetría, por impedirlo el Reglamento.

No haber lugar a lo solicitado por D. Jesús Alonso, Practicante de la Beneficencia provincial, sobre que se le conceda alguna remuneración por el aumento de trabajo.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales a Isidoro Oca, de Soto del Valle; Manuel Sancho, de Burgos; S. A. Obras y Construcciones Hormaeche; Angel García, de Bezana; Félix Ariño, de Arlanzón; Félix Fernández, de Puente Arenas; Luis González, de Villafuella; Sixto Pascual, de la misma vecindad; Fausta Martínez, de Quintanillabón; Marcelino Ronda, de Royuela de Riofranco, e Isaac Cuñado, de Revilla del Campo.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el ejercicio de 1934.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Manciles sobre que se autorice al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para que forme el proyecto y presupuesto de un camino vecinal.

Autorizar al Ayuntamiento de Mamolar para construir directamente y en su totalidad el camino de Mamolar por Gete a la carretera de Burgos a Soria.

Quedar enterada de haberse adoptado las medidas necesarias por el Sr. Ingeniero Director de Obras provinciales para evitar posibles hundimientos en el puente situado en término de Coinejo, y que se comunique al mismo como contestación a su oficio.

Aprobar el proyecto de camino vecinal titulado: De la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavernales a la de Villarcayo a Santelices por Cogullos y Quintanilla de Valdeobedres a la carretera de Villarcayo a Santelices.

No haber lugar a lo solicitado por Bernardina García, de esta ciudad, sobre que se recluya en un manicomio a su hijo José Manjón.

Admitir en el Colegio de Sordomudos de la Casa de Caridad a María Ana Jesús Miguel Celis, de Melgar de Fernamental.



Que pase a ocupar el número que la correspondía en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Basilia Arnáiz Hernando, de Piedrahita de Juarros.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de Ezequiela y Felisa González Carro, de Pedrosa del Príncipe.

Desestimar la petición de D. Antonio López, de Cubillos del Rojo, sobre admisión en la Casa de Caridad de su hija Saturnina.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro sobre que le sea devuelta la cantidad que ingresó de más por el impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1933.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de marzo de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto se hace saber: Que en el día 24 de febrero último falleció en el Hospital provincial de esta capital Tomás Barriuso Perales, de 71 años, natural de Cabezón del Barrio.

Y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos, con el fin de enterarles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a contar desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 23 de marzo de 1935.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil.

### Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal que en este Juzgado se siguen a instancia de D.<sup>a</sup> Gabina Román Serrano, contra D.<sup>a</sup> Irene González Revilla, sobre pago de 500 pesetas, se saca a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 16 de abril próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que fué embargada como de la propiedad de dicha demandada.

Una casa a las de esta población y su calle de Los Pozos, número 11, tasada en 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público, ad-

virtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de titulación de especificada finca.

Dado en Aranda de Duero a 25 de marzo de 1935.—Gerardo Baciero.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

### Cédula de emplazamiento.

En la demanda de divorcio seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Arcadio Martín Lobo, en nombre de D.<sup>a</sup> Tomasa Núñez Cuadrillero, vecina de Villalba de Duero, contra D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, de ignorado domicilio, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste a la demanda ante este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo se le seguirá el juicio en rebeldía.

Aranda de Duero 12 de marzo de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isldoro Alonso.

## Anuncios Oficiales

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

#### Notificación de sentencia.

D. Sixto Vicente de Benito Campomar, Secretario del Jurado mixto del trabajo rural de esta provincia,

Certifico: Que en el juicio seguido por D. Donato Esteban, en representación de varios obreros, vecinos de Melgar de Fernamental, contra la Sociedad patronal de dicho Melgar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de febrero de 1935. Vistas por D. Santiago Rodríguez Escudero, Presidente de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de esta provincia, las actuaciones promovidas por D. Donato Esteban, en nombre propio y en representación de Timoteo Sánchez, José Calleja, Balbino Blanco, Mariano Zorita, Pedro Medina, Sebastián Celis, Bonifacio Gutiérrez, Ceferino García, Raimundo Aparicio, Francisco Esteban, Gregorio López, Sotero López, Francisco Pablos, Pablo García, Calixto Martínez, Crescencio González, Atilano Santamaría, Casimiro González, José Zarzosa, Emilio López, Esteban Celis y Francisco García, obreros y vecinos de Melgar de Fernamental, contra la Sociedad patronal de dicha villa, sobre reclamación por jornales,

Fallo: Que debo declarar y de-

claro que la Sociedad patronal de Melgar de Fernamental atienda a los actores la cantidad de 1.412 pesetas, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la entidad demandada a pagar a Timoteo Sánchez, 71 pesetas; a José Calleja, 154; a Balbino Blanco, 54; a Mariano Zorita, 126; a Pedro Medina, 15; a Sebastián Celis, 79; a Bonifacio Gutiérrez, 77; a Ceferino García, 86; a Raimundo Aparicio, 62; a Donato Esteban, 9; a Francisco Esteban, 119; a Gregorio López, 107; a Sotero López, 183; a Francisco Pablos, 30; a Pedro García, 63; a Calixto Martínez, 45; a Crescencio González, 3; a Atilano Santamaría, 75'50; a Casimiro González, 24; a José Zarzosa, 42; a Emilio López, 28; a Esteban Celis, 35, y a Francisco García, 35. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Rodríguez.

Y con objeto de que sirva de notificación a la entidad demandada, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que contra la precedente sentencia pueden recurrir en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que haya sido publicada, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este organismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable para ello que presente en la Secretaría de este organismo el resguardo de haber ingresado en cualquier establecimiento bancario de esta provincia y como depósito voluntario, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, la cantidad importe total de la condena.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de este organismo, en Burgos a 23 de marzo de 1935.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

#### Diligencia de notificación.

Por la presente se notifica a don Basilio Martín, vecino de Haedo, que a virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 48 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, se le tiene por desistido de la acción por él interpuesta ante este organismo, sobre reclamación por jornales y horas extraordinarias contra el patrono Justo Camarero, vecino de La Revilla.

Asimismo le hago saber que contra la precedente resolución puede recurrir en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que haya sido publicada en el BOLETIN OFICIAL, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este organismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley.

Y para que conste, expido la pre-

sente en Burgos a 23 de marzo de 1935.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado por la Comisión de Hacienda el expediente de suplemento de fondos y créditos extraordinarios, por obras y servicios que en el propio expediente se mencionan, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 23 de marzo de 1935.—El Alcalde, Veremundo Orío.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de las nuevas escuelas, por el importe de 107.746'21 pesetas, procedentes de la subvención del Estado, del sobrante del presupuesto del año anterior, y de la subasta de una corta de chopos, se encuentra de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, a tenor de los preceptos del Reglamento de Hacienda municipal en sus artículos 16 y siguientes.

Salas de los Infantes 14 de marzo de 1935.—El Alcalde, Antonio García.

### Alcaldía de Villasidro.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza sobre prestación personal y transportes que ha de regir en este término municipal durante los años de 1935 a 1940 inclusive, se ha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales puede ser examinada por todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndole que todas las reclamaciones las presentarán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villasidro 13 de marzo de 1935.—El Alcalde, Benito Cuesta.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente de monda del antiguo Cementerio de esta Ciudad, que ha instruido el Ayuntamiento, éste, en su sesión del día 14 de este mes, acordó conceder el plazo de tres meses, para que todos aquellos que tengan interés en trasladar restos o retirar cruces, signos u objetos



existentes sobre sepulturas de sus deudos, puedan efectuarlo durante dicho término, apercibidos de que si dentro de él no lo verifican, será todo retirado por el Ayuntamiento, conduciendo los restos a una fosa común, en el nuevo Cementerio o incinerándoles, según juzgue más conveniente.

Medina de Pomar 17 de marzo de 1935.—El Alcalde, A. López.

#### Alcaldía de Arandilla.

Formados los repartimientos de productos de la tierra y de hogar y pastos correspondientes al año de 1935, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que pueda ser examinados por los contribuyentes vecinos y forasteros y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 17 de marzo de 1935.—El Alcalde, Tito López.

#### Alcaldía de Fuentespina.

Formado y aprobado el repartimiento individual de plagas del campo para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo crean conveniente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentespina 19 de marzo de 1935.—El Alcalde, Marcelino Ponce.

#### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de un impuesto sobre roturaciones hechas en el común de vecinos, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo se remitirán a la Superioridad.

Rabé de las Calzadas 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Perfecto Barquín.

#### Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para el concurso público relativo a la gestión recaudatoria afianzada de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el pe-

riódico oficial de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

#### Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Con el fin de constituir la Junta pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios forasteros y arrendatarios de fincas de este distrito a una reunión que tendrá lugar el día 7 de abril próximo, a las once, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, para que elijan uno que les represente en la Junta pericial de este distrito municipal.

Quintanilla-Vivar 23 de marzo de 1935.—El Alcalde, Félix Pérez.

#### Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales de voz pública, aprovechamientos de pastos, disfrute de terrenos comunales, consumo de bebidas espirituosas y espumosas, percepción de derechos de degüello en el Matadero e inspección y reconocimiento sanitarios, para el ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones se presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo presentar los concursantes sus solicitudes, acreditando pertenecer al Cuerpo, en el plazo de quince días ante esta Alcaldía, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tórtoles del Esgueva 2 de marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Ruiz.

#### Alcaldía de Ayuelas.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Ayuelas 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Luis Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Piedra.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cerezo de Riotirón 16 de marzo de 1935.—El Alcalde, Justino Ortiz.

#### Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero, se anuncia su provisión a concurso libre, por no haberse presentado ningún concursante al traslado, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán sus solicitudes, debidamente reintegradas al Sr. Juez municipal de esta localidad, dentro del plazo de quince días, contados desde aquel que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este municipio consta de 2.067 habitantes y no tiene el solicitante más derechos que los que señala el arancel vigente.

Gumiel del Mercado 14 de marzo de 1935.—El Juez, José Figuero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 20 de abril, a las quince, tendrá lugar en la sala de actos la

subasta para contratar las obras proyectadas en la casa consistorial, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo 2.851 pesetas.

Quien desee tomar parte en la subasta, depositará 142'55 pesetas a que asciende el 5 por 100, fianza que se ampliará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para llevar a cabo todas las obras que se proyectan en la casa consistorial de la Merindad de Valdivielso, me comprometo a ejecutarlas por la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra).

Como los trabajos les ejecutaré yo, no tengo necesidad de consignar remuneraciones por jornada ni horas extraordinarias.

(Fecha y firma del proponente).

Merindad de Valdivielso 21 de marzo de 1935.—El Alcalde, Maximiliano García.

#### Anuncio de construcción de Escuelas.

El Ayuntamiento de Los Balbases saca a subasta la construcción de un grupo escolar en el barrio de San Millán, bajo el tipo de 46.472'18 pesetas, pudiendo examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y en las Oficinas del Arquitecto D. José Tomás Moliner, los planos y pliegos de condiciones de la subasta que se ha de celebrar en la casa consistorial, el 23 del próximo abril.

El Alcalde, Martiniano Muñoz.

#### CAJA DE AHORROS

#### Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100

8

#### F. URRACA

#### OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10